

ESTATUTOS DE LOS GRUPOS BÍBLICOS UNIVERSITARIOS DE CHILE.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: De la Identidad y Naturaleza

- TÍTULO 1: Constitución**
- TÍTULO 2: Objetivos**
- TÍTULO 3: Principios de Acción**
- TÍTULO 4: Declaración de Fe**
- TÍTULO 5: Grupos Miembros**

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Organización y de la Estructura

- TÍTULO 1: Organismos**
- TÍTULO 2: Consejo Nacional**
- TÍTULO 3: Congreso Estudiantil**
- TÍTULO 4 Directiva Estudiantil Nacional**
- TÍTULO 5: Comité Administrativo**
- TÍTULO 6: Organismo asesor**
- TÍTULO 7: Consejo de Referencia**

CAPÍTULO TERCERO: De la Existencia y Reforma de los Estatutos

- TÍTULO 1: Periodo de Existencia**
- TÍTULO 2: Reformas**

CAPÍTULO PRIMERO: De la Identidad y la Naturaleza

TÍTULO 1. Constitución

El grupo Bíblico Universitario de Chile (en adelante GBUCH), de acuerdo a estos estatutos, aprobados en el Congreso Constituyente del 31 de Octubre de 1971 (y a las modificaciones del V Congreso de fecha 20 de Septiembre de 1975, X Congreso de fecha 18 de Septiembre de 1980, XVI Congreso de fecha 11 al 14 de Octubre de 1984 y Congreso Extraordinario de fecha 31 de Octubre al 1° de Noviembre de 1987), se regirá por las siguientes disposiciones. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de la Corporación GBUCH.

TÍTULO 2. Objetivos

El GBUCH, como Movimiento Nacional, propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos que constituyen su razón de ser:

- 2.1. Reunir a los grupos locales (en adelante GBU) en una agrupación que sea expresión de la unidad que existe en Cristo en el contexto universitario.
- 2.2. Ayudar a cada GBU miembro en su desarrollo y en cumplimiento de sus propósitos de reunir discípulos para ser discípulos y hacer discípulos, mediante la proclamación y enseñanza del Evangelio, la adoración, la comunión y el servicio entre los estudiantes universitarios.
- 2.3. Extender el testimonio cristiano formando GBU en todas las ciudades de Chile donde existan centros de Educación Superior.
- 2.4. Representar a los GBUs cuando la ocasión lo requiera.
- 2.5. Coordinar los proyectos que involucran el interés de dos o más GBU.
- 2.6. Supervisar el cumplimiento fiel de estos Estatutos y de los cuerpos normativos que el GBUCH se dé.
- 2.7. Promover la participación de los egresados de los GBU en el movimiento profesional y GBUCH

TÍTULO 3. Principios de Acción

La acción del GBUCH tendiente al cumplimiento de los objetivos expuestos, deberá ceñirse a los principios siguientes:

- 3.1. Obediente a la voluntad de Dios y sometido a su dirección, reconociéndolo como único y Supremo Señor.
- 3.2. Autónomo en la toma de decisiones y también lo es cada grupo miembro frente a los demás.
- 3.3. Confesional, porque sustenta la Declaración de Fe articulada en el punto 4.
- 3.4. Interdenominacional, porque participan creyentes de diversas iglesias cristianas.
- 3.5. Estudiantil, porque el trabajo es realizado esencialmente por estudiantes y al interior de los Centros de Enseñanza Superior. Es decir, es un ministerio de estudiantes a estudiantes.

- 3.6. Autofinanciado, porque el presupuesto proviene exclusivamente de los aportes comprometidos de los GBU, estudiantes y profesionales; y además de personas e instituciones que efectúen aportes voluntarios. Las contribuciones económicas que no respeten a la autonomía del GBUCH serán rechazadas.
- 3.7. Misionero, porque sus objetivos tienden a la extensión de la obra estudiantil en forma integral.

TÍTULO 4. Declaración de Fe

La acción del GBUCH se fundamenta en los siguientes artículos de Fe:

Creo en:

- 4.1 La unidad del Padre, Hijo y Espíritu Santo en la Divinidad.
- 4.2 La soberanía de Dios en la creación, revelación, redención y juicio final.
- 4.3 La inspiración divina y entera confiabilidad de las Sagradas Escrituras tal cual fueron dadas originalmente y su autoridad suprema en todo asunto de fe y conducta.
- 4.4 La pecaminosidad y culpa universal de todos los hombres desde la caída que los sujeta a la ira y condenación de Dios.
- 4.5 La redención de la culpa, pena y dominio del pecado, solamente mediante la muerte expiatoria del Señor Jesucristo.
- 4.6 La resurrección corporal del Señor Jesucristo de entre los muertos, y su ascensión a la diestra de Dios el Padre.
- 4.7 La presencia y poder del Espíritu Santo en la obra de la regeneración.
- 4.8 La justificación del pecador por la gracia de Dios y sólo mediante la fe.
- 4.9 La permanencia y obra del Espíritu Santo en el creyente.
- 4.10 La única iglesia universal que es el Cuerpo de Cristo y a la cual pertenecen todos los creyentes verdaderos.
- 4.11 El retorno personal del Señor Jesucristo.

TÍTULO 5. Grupos miembros

- 5.1. Son miembros del GBUCH los GBU fundadores de él que se indican a continuación: Concepción, Chillán, La Serena, Santiago, Temuco y Valparaíso. Además de los GBU incorporados posteriormente que se indican a continuación: Talca, el año 1972; Valdivia y Punta Arenas, incorporados el año 1973; Victoria, al año 1980; Arica en 1983, Osorno en 1984, Antofagasta y Copiapó en 1986.
- 5.2. Podrán incorporarse como miembros los grupos estudiantiles cristianos que los soliciten y cumplan los siguientes requisitos:
 - 5.2.1. Tener como objetivos básicos los indicados en el Título 2 del Capítulo Primero y sustentar la Declaración de Fe Doctrinal indicada en el Título 4 del Capítulo Primero.
 - 5.2.2. Estar integrado esencialmente por estudiantes de Educación Superior.
 - 5.2.3. Tener una directiva que lo represente ante el GBUCH y presentar una solicitud escrita al Congreso.
 - 5.2.4. Aceptar las responsabilidades que emanan de la afiliación.

- 5.2.5. Tener un período mínimo de un año de existencia con directiva organizada. Debe ser recomendado por un organismo del GBUCH y sin veto fundado de cualquier otro de ellos.
- 5.3. La afiliación será resuelta por el Congreso según se indica en Título 3.7.2. Capítulo Segundo.
- 5.4. Los GBU miembros deben cancelar la cuota mensual fijada por ellos en el Congreso.
- 5.5. Son miembros del GBUCH todas aquellas personas naturales que pertenecen a un GBU u organismo del GBU.
- 5.6. Los miembros del GBUCH tendrán derecho y la responsabilidad de que se cumplan los presentes Estatutos en su integridad.
- 5.7. Dejarán de pertenecer al GBUCH los miembros que:
 - 5.7.1. Rechacen la Declaración de Fe citada en el Título 4 del Capítulo Primero o enseñen una que no sea equivalente. Esta circunstancia será calificada por cualquiera de los tres organismos: Directiva Estudiantil Nacional, Comité Administrativo u Organismo Asesor, y resuelta en conjunto por ellos, los que decidirán si la Declaración de Fe cuestionada es o no equivalente para proceder a la desafiliación. La DEN pondrá en conocimiento de esta resolución al Congreso Ordinario siguiente.
 - 5.7.2. Renuncien a su afiliación. La renuncia sólo entrará en vigencia después que el Congreso tome conciencia oficial de ello en dos sesiones ordinarias consecutivas. La renuncia podrá ser retirada antes de su entrada en vigencia y se tendrá por no presentada.
 - 5.7.3. Violen grave o reiteradamente estos Estatutos o comprometan la imagen y sentido del Movimiento Nacional. Esta circunstancia será calificada en la misma forma indicada en 5.7.1., requiriendo además un quórum del 70% de los delegados para aprobar la desafiliación.
 - 5.7.4. Dejen de existir organizadamente durante un período igual o superior a tres años de inactividad.
- 5.8. Pertenecen a la familia del GBUCH también aquellos grupos que cumplan los requisitos y características establecidas en este Estatuto y no se encuentren aún afiliados, denominados locales asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Organización y Estructura.

TÍTULO 1. Organismos

El GBUCH estará constituido por los siguientes organismos: Consejo Nacional, Congreso Estudiantil, Directiva Estudiantil Nacional, Comité Administrativo, Organismo Asesor y Consejo de Referencia. Estos organismos llevarán adelante en forma armónica los objetivos, principios de acción y estrategias del Movimiento Nacional.

TÍTULO 2. Consejo Nacional

- 2.1. El Consejo Nacional es el organismo máximo del GBUCH y profesionales que determinará las líneas de acción del Movimiento Nacional, teniendo principalmente un carácter directivo.
- 2.2. Son miembros de este Consejo Nacional los integrantes del Comité Administrativo, de la DEN, de la directiva del GBP, asesores auxiliares, dos delegados de cada GBU miembro y dos delegados de cada GBP miembro, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto.

- 2.3. Son también miembros de este Consejo Nacional los miembros de la Corporación, Secretario General y Asesores de Jornada, Consejeros locales, Consejo de Referencia, los cuales tendrán derecho sólo a voz.
- 2.4. Podrán asistir además a este Consejo Nacional los colaboradores, ex integrantes del CA, DEN, GBP, ex asesores y ex líderes locales, profesionales y estudiantes en general, con derecho a voz.
- 2.5. El Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al año entre Octubre y Noviembre de cada año, citado por el Secretario General, y en forma optativa ente Junio y Julio de cada año.
 - 2.5.1. Aquellas materias que sean de competencia del Consejo Nacional y respecto de los cuales no sea posible o conveniente esperar hasta la realización del siguiente, por su carácter urgente, serán conocidos y resueltos por CA, DEN, Organismo Asesor y GBP cuando corresponda, en conjunto. Todo lo obrado y resuelto deberá ser sometido a la consideración del mismo Consejo Nacional por el Secretario General
- 2.6. El Consejo Nacional requerirá para su constitución como mínimo de la participación de dos integrantes del CA, dos de la DEN y dos de Directiva GBP (en caso de estar constituida), además del 50% de los delegados de los GBU miembros y el Secretario General o un asesor designado por él que lo represente.
- 2.7. El Consejo Nacional será dirigido por el presidente de la Corporación GBUCH sin perjuicio de cualquier delegación de funciones que éste haga.
- 2.8. En cada Consejo Nacional habrá un discurso anual el cual estará a cargo de la persona designada en el Consejo Nacional anterior. Este discurso tendrá un carácter central que considere una perspectiva inspiradora de la marcha del Movimiento, y que se proyecte al futuro con una visión integradora de la familia del GBUCH.
- 2.9. Sus atribuciones y responsabilidades son:
 - 2.9.1. Fijar la línea de acción general del GBUCH de acuerdo a los principios y objetivos citados en los Estatutos y en base a las proposiciones del Secretario General.
 - 2.9.2. Aprobar o rechazar las reformas a éstos Estatutos de acuerdo al Capítulo Tercero, Título 2.
 - 2.9.3. Recibir los informes escritos de la DEN, CA y OA, de los GBU y de los GBP. Especial atención tendrá el informe financiero del CA el que deberá ser discutido recibiendo lineamientos y sugerencias para la mejor marcha de éste aspecto.
 - 2.9.4. Aprobar, rechazar o modificar los planes de trabajo del CA, OA y Secretario General para que reflejen la línea de acción fijada.
 - 2.9.5. Nominar oficialmente a los asesores, al Secretario General y Consejeros de acuerdo al Título 6 de este Capítulo.
 - 2.9.6. Nominar oficialmente al o los delegados a la Asamblea Mundial CIEE cuando corresponda.
 - 2.9.7. Recibir los informes escritos de afiliación y desafiliación de grupos miembros estudiantiles o profesionales. Se pronunciará sobre aquellos hechos que se reflejen al Título 5 N° 7 del Capítulo Primero.
 - 2.9.8. Recibir y aprobar el informe anual del Secretario General.
 - 2.9.9. Nominar a los miembros del Consejo de Referencia de acuerdo al Título 7 de este Capítulo.
- 2.10. Este Consejo Nacional adopta el consenso como procedimiento regular de elecciones y toma de resoluciones. Se entenderá por consenso la búsqueda de unanimidad de las partes involucradas en la decisión a tomar. Cuando esto no sea posible los acuerdos se

tomarán por mayoría absoluta, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum especial.

- 2.11. De toda Sesión del Consejo Nacional se levantará un Acta en que conste en forma clara lo allí tratado. Para una mejor comprensión se tomarán dos borradores que luego serán concordados para la redacción final. Los secretarios para este afecto serán designados al inicio de éste quienes serán responsables de la redacción final.

Una vez redactada el acta final, se pondrá a disposición de los organismos y miembros del GBUCH definidos en el título 5 del capítulo primero, ya sea de forma física (en la oficina nacional) o por vía electrónica (correo electrónico o página web). El plazo para la redacción final será de dos meses a partir del término del Consejo. El responsable de poner a disposición de los GBU miembros el acta será el/la Secretario General, o en su defecto, alguien delegado por él/ella.

TÍTULO 3. Congreso Estudiantil

- 3.1. Este Congreso es el organismo deliberativo de los GBU en el cual se representará el sentir de los estudiantes.
- 3.2. Son miembros de este Congreso los GBU afiliados los que serán representados por tres delegados, uno de los cuales será por derecho propio el Secretario Ejecutivo y los miembros de la DEN con derecho a voz y a voto.
- 3.3. Deberán participar con derecho a voz los asesores, el Secretario General y por lo menos un miembro del Comité Administrativo. Podrán además participar con derecho a voz los Consejeros, miembros de la Corporación, y cualquier miembro de un GBU o GBP.
- 3.4. Este Congreso sesionará una vez al año en forma ordinaria citado por el Presidente de la DEN, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario citado por el Presidente de la DEN, y sólo a petición escrita del Secretario General, Comité Administrativo, o la mayoría de la DEN. En estas ocasiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria.
- 3.5. El Congreso requerirá para constituirse como mínimo la participación del 50% de los GBU afiliados, la DEN y el Secretario General.
- 3.6. Será dirigido por el Presidente de la DEN sin perjuicio de cualquier delegación de funciones que éste haga.
- 3.7. Son sus atribuciones y responsabilidades:
 - 3.7.1. Recibir y aprobar el Plan de Trabajo anual propuesto por la DEN saliente en base a las líneas de acción acordadas en el Consejo Nacional.
 - 3.7.2. Pronunciarse sobre la afiliación o desafiación de los GBU miembros de acuerdo a lo establecido en el Título 5 Capítulo Primero.
 - 3.7.3. Recibir y aprobar los informes escritos de la DEN, CA, Organismo Asesor y grupos locales.
 - 3.7.4. Fijar la cuota mensual de los GBU miembros la que no podrá ser inferior al 10% de los ingresos mensuales de GBU.
 - 3.7.5. Elegir los integrantes de la nueva DEN de acuerdo a la proposición de la DEN saliente en relación al Título 4 del Capítulo Segundo.
 - 3.7.6. Aprobar el Reglamento Interno del Congreso y de la DEN.
 - 3.7.7. Proponer al Consejo Nacional estrategias de trabajo para los nuevos asesores del GBUCH.
 - 3.7.8. Encargar tareas específicas a comisiones y personas cuando la oportunidad lo requiera.

- 3.7.9. Recibir y discutir ponencias especiales que tiendan al crecimiento y desarrollo de los GBU y del Movimiento Nacional.
- 3.8. Este Congreso Estudiantil adopta el consenso como procedimiento regular de elecciones y toma de resoluciones. Se entenderá por consenso la búsqueda de unanimidad de las partes involucradas en la decisión a tomar. Cuando esto no sea posible los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum especial.
- Para el caso práctico de las elecciones de la DEN se sugiere aplicar una política de voto secreto.
- 3.9. De toda Sesión del Congreso Estudiantil se levantará un Acta en que conste en forma clara lo allí tratado. Para una mejor comprensión se tomarán dos borradores que luego serán concordados para la redacción final. Los secretarios para este efecto serán designados al inicio de éste quiénes serán responsables de la redacción final.
- Una vez redactada el acta final, se pondrá a disposición de los organismos y miembros del GBUCH definidos en el título 5 del capítulo primero, ya sea de forma física (en la oficina nacional) o por vía electrónica (correo electrónico o página web). El plazo para la redacción final será de dos meses a partir del término del Congreso. El responsable de poner a disposición de los GBU miembros el acta será el/la Presidente de la DEN, o en su defecto, algún otro miembro de la DEN delegado por él/ella.

TÍTULO 4. Directiva Estudiantil Nacional (DEN)

- 1.1. La Directiva Estudiantil Nacional (DEN) es el organismo estudiantil encargado de ejecutar los acuerdos adoptados en el Congreso Nacional a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:
- 1.1.1. Representar a los estudiantes ante los demás organismos que constituyen el Movimiento Nacional durante su período de trabajo y particularmente en las sesiones del Consejo Nacional.
 - 1.1.2. Estimular y promover la difusión del mensaje del Evangelio entre los universitarios.
 - 1.1.3. Promover la extensión del testimonio cristiano a aquellas ciudades de Chile en que habiendo centros de Educación Superior no existan GBU.
 - 1.1.4. Programar y ejecutar eventos y actividades que involucren el interés de más de un GBU.
 - 1.1.5. Velar por las buenas relaciones y comunicaciones entre los GBU y el Movimiento Nacional.
 - 1.1.6. Presentar al Congreso para su aprobación un Plan de Trabajo en base a líneas de acción que proponga el Secretario General. Esto será responsabilidad cada año de la DEN que termina su período
 - 1.1.7. Presentar anualmente un informe escrito al Consejo Nacional y al Congreso acerca de la labor ejecutada. Sin perjuicio de otros informes que ella deba entregar.
 - 1.1.8. Encargar tareas específicas a grupos o personas cuando sea necesario.
 - 1.1.9. Regirse por el Reglamento Interno aprobado para este efecto.
 - 1.1.10. Organizar y presidir el Congreso Nacional.
 - 1.1.11. Servir como instancia de orientación a los GBU que lo requieran.
- 1.2. La DEN estará integrada por tres miembros como mínimo y cinco como máximo elegidos en el Congreso por los delegados estudiantiles con derecho a voz y a voto, por

proposición de la DEN saliente de entre los estudiantes o egresados hasta un año, que hayan sido dirigentes de un GBU local, no pudiendo designarse más de un miembro de un mismo GBU. Esta proposición deberá ser informada con dos meses de anticipación a los GBU miembros.

El número de candidatos propuestos para la DEN debiera superar el número de cupos, con el fin de poder realizar efectivamente una elección más representativa y disminuir el riesgo de que la DEN se constituya con menos integrantes de los previstos, en caso de no ser aprobados todos. En caso de que exista una escasez de candidatos, se aceptará proponer un número de candidatos menor o igual a la cantidad de cupos disponibles.

- 1.3. La DEN estará integrada en forma permanente por los siguientes cargos: un Presidente y un Secretario de Actas. Los restantes miembros asignarán sus funciones de acuerdo a las necesidades de la obra en cada período.
- 1.4. Los integrantes de la DEN serán elegidos por un período de dos años renovándose por los menos dos de ellos cada año y no podrán ser reelegidos.
- 1.5. La DEN sesionará cuantas veces sea necesario por citación del Presidente procurando siempre visitar distintos GBU en cada reunión. En dichas sesiones podrán participar los asesores, el Secretario General, y otros según fueren invitados.
- 1.6. Dejarán de pertenecer a la DEN los miembros que incurran en las causales señaladas en el Título 5.7. del Capítulo Primero, falta grave a la moral y manifiesta irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. También dejarán de pertenecer a la DEN quienes por otra causa no mencionada anteriormente se vean imposibilitados de cumplir su función, ejemplo enfermedad.

Esta circunstancia será calificada por cualquiera de los tres organismos: miembros de la Directiva Estudiantil Nacional restantes, Comité Administrativo u Organismo Asesor, y resuelta en conjunto por ellos. Esta labor debiera llevarse a cabo en forma privada, en caso que lo amerite. Además se deberá redactar un comunicado explicando el problema y la resolución tomada, sin necesidad de ahondar en asuntos íntimos o de carácter personal. La redacción del comunicado será responsabilidad del Presidente de la DEN o de quien lo subrogue.

- 1.7. La DEN tendrá la facultad de reemplazar a los miembros vacantes de acuerdo al número anterior, hasta el Congreso siguiente.

TÍTULO 5. Comité Administrativo

- 5.1. Comité Administrativo (CA) es la directiva de la Corporación del GBUCH. Es el representante legal de la Corporación y forma parte del Movimiento Nacional con las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 5.1.1. Representar legalmente al GBUCH en su calidad de miembro de la directiva de la Corporación, ante el Supremo Gobierno y cualquier persona o institución, ante las iglesias y las Organizaciones Internacionales.
 - 5.1.2. Promover el financiamiento y la administración de fondos necesarios para la buena marcha del Movimiento Nacional.
 - 5.1.3. Velar porque se guarden la Declaración de Fe citada en el Título IV del Capítulo Primero y la obediencia a las Sagradas Escrituras entre los GBU.
 - 5.1.4. Recibir planes de trabajo e informes del Secretario General, de acuerdo a los períodos que sea fijado en el Reglamento Interno.
 - 5.1.5. Formalizar legalmente el nombramiento del Secretario General, Asesores y miembros de la Corporación.

- 5.1.6. Presentar al Consejo Nacional un Plan de Trabajo en base a las Líneas de Acción que proponga el Secretario General.
- 5.1.7. Presentar anualmente un informe por escrito al Consejo Nacional y al Congreso acerca de la labor ejecutada.
- 5.2. La Corporación estará integrada por los miembros que nomine la Asamblea General de acuerdo a sus estatutos legales. La Asamblea General de la Corporación nombrará entre sus integrantes al Presidente, al Secretario y al Tesorero que constituirán el Comité Administrativo.
- 5.3. Los integrantes del CA sesionarán ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por citación del Presidente.
- 5.4. Los integrantes del CA durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para los mismos puestos o para otros diversos.
- 5.5. La Corporación se regirá por Estatutos legales, sin embargo sus acuerdos deberán ser coincidentes con las resoluciones del Consejo Nacional.
- 5.6. La Corporación sesionará en una Asamblea Anual entre Octubre y Noviembre, y en lo posible conjuntamente con el Consejo Nacional.

TÍTULO 6. Organismo Asesor

El Organismo Asesor estará integrado por el Secretario General, que lo dirigirá; los Asesores y los Consejeros Locales.

6.1. El Secretario General

6.1.1. El Secretario General es la persona encargada de coordinar el trabajo de los comités, Asesores y de los Consejeros, y elaborar los planes a largo, mediano y corto plazo del Movimiento Nacional.

A) Son sus atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de la DEN, del CA, de los Asesores y de los Consejeros locales, de modo que los distintos esfuerzos obedezcan a un plan concreto unificado que refleje la voluntad de Dios para el cumplimiento de los objetivos citados en el Título 2 del Capítulo Primero.
- b) Elaborar las líneas de acción del Movimiento Nacional y proponerlas al Consejo Nacional y al Congreso, previa coordinación de los otros tres organismos.
- c) Supervisar el trabajo de los Asesores para que se adecue a lo acordado en el Consejo Nacional y a las necesidades del Movimiento Nacional.
- d) Velar por el liderazgo y la enseñanza en los distintos GBU.
- e) Citar al Consejo Nacional en cada oportunidad. Comunicará a los organismos y miembros definidos en el Título 5 del capítulo Primero del GBUCH la fecha en que sesionará el Consejo Nacional con tres semanas de anticipación como mínimo, así como el plazo límite para recibir o discutir asuntos que deban ser incorporados o modifiquen el programa del Consejo Nacional con un mes de anticipación. El plazo para la recepción o discusión de dichos asuntos deberá tener una extensión mínima de dos semanas, a partir de la fecha en que se hizo público el plazo.

- f) Participar ex officio en los Comités y Organismos del Movimiento Nacional.
- B) Son sus obligaciones:
- a) Participar mensualmente de una sesión con el Comité Administrativo para informar sobre su trabajo y la marcha del Movimiento Nacional y proponer los planes mediatos e inmediatos a seguir.
 - b) Presentar anualmente un informe al Consejo Nacional y Congreso acerca de la marcha del Movimiento Nacional y respecto del trabajo del Organismo Asesor.
 - c) Cumplir con las resoluciones que emanen del Consejo Nacional y Congreso y proveer todo lo necesario para ejecutarlas.
 - d) Dar consejo y orientación a los Consejeros Locales, miembros de la DEN y directivas de los GBU.
- 6.1.2. El Secretario General será nombrado por el Consejo Nacional de entre los profesionales de los GBU, que hayan sido dirigentes del Movimiento Nacional o de los GBU, y que sea propuesto por el Organismo Asesor. Su nombramiento deberá contar con el consenso de los otros tres organismos: CA, DEN y GBP. Si alguno de los organismos no acepta el nombramiento, el Consejo Nacional no podrá pronunciarse sobre él.
- 6.1.3. El Secretario General durará en sus funciones por un período mínimo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. En cada oportunidad se requerirá el consenso unánime de todos los organismos del GBU.
- 6.1.4. El Secretario General trabajará a tiempo completo para el GBU y su trabajo será por tanto, remunerado.
- 6.1.5. El Secretario General será el jefe de la Oficina Nacional. Representará al GBUCH ante las iglesias y organizaciones religiosas y culturales, nacionales e internacionales.
- 6.2. Los Asesores
- 6.2.1. Los Asesores son las personas encargadas de ejercer una labor pastoral entre los GBU del Movimiento Nacional.
- A) Son sus atribuciones:
- a) Fomentar la formación de nuevos grupos y establecer los contactos iniciales en centros estudiantiles en que se planea abrir obra.
 - b) Asesorar y ser consejeros de GBU y de miembros individuales, ejerciendo labores de visitación, intercesión, correspondencia, etc.
 - c) Captar la visión de las necesidades de los GBU y perseguir en conjunto con el Secretario General la solución de éstas.
 - d) Encargarse junto al Secretario Ejecutivo, de las relaciones públicas con los Consejeros Locales, dirigentes estudiantiles, pastores, iglesias locales, profesionales, Movimientos evangélicos, Concilios, autoridades universitarias, etc.
- B) Son sus obligaciones:
- a) Dar instrucción y enseñanza bíblica a los miembros del GBU.
 - b) Participar en las reuniones de la DEN, cada vez que sea citado oficialmente por el Presidente.
 - c) Señalar al Secretario General las anomalías que observen en los GBU o Movimiento Nacional, respecto a los principios, estrategias y artículos de fe del GBUCH.

- 6.2.2. Los Asesores del Movimiento Nacional serán nombrados por el Consejo Nacional de acuerdo a las necesidades de la obra, entre los profesionales o egresados llamados por el Señor, que hayan sido dirigentes nacionales o locales de los GBU y que sean propuestos por el Organismo Asesor. Cada Asesor será aprobado por el Consejo Nacional, previo pronunciamiento favorable de la DEN y CA. Las "necesidades de la obra" serán calificadas por el Secretario General, DEN y CA.
 - 6.2.3. Los Asesores pueden ser de Jornada o Auxiliares. Cada Asesor de jornada deberá trabajar a tiempo completo o parcial de acuerdo a la decisión del Consejo Nacional a propuesta del Congreso Estudiantil; su trabajo será remunerado y durará como mínimo dos años.
 - 6.2.4. Cualquier Asesor dejará de ejercer tal función, hayan o no transcurridos dos años, cuando exista acuerdo unánime en tal sentido por los siguientes organismos: CA, DEN y Secretario General.
 - 6.2.5. Todo Asesor de Jornada o Auxiliar, deberá trabajar en estrecha armonía con el Secretario General en lo que respecta a elaboración de planes de trabajo, contenidos y estrategias, debiendo además este último supervisar su labor y dar un informe de su desempeño.
 - 6.2.6. Los Asesores Auxiliares trabajarán de acuerdo a las normas señaladas en el punto 6.2.1. con la salvedad de que no se les exigirá jornada de trabajo sino dedicación libre y su desempeño será ad-honorem. En lo que fuere posible, trabajarán dedicados a una tarea específica.
 - 6.2.7. Serán parte de este organismo los asesores asociados provenientes de alguna sociedad misionera foránea, los cuales deberán someterse al requerimiento nacional, a la supervisión del Secretario General y a los alcances de este párrafo 6.2.
- 6.3. Los Consejeros Locales
- 6.3.1. Los Consejeros Locales son personas encargadas de dar asistencia y orientación al GBU de su ciudad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, sus atribuciones y responsabilidades son:
 - a) Ejercer una labor pastoral y de Consejería en el GBU.
 - b) Dar instrucción al GBU y enseñanza a sus miembros.
 - c) Velar por las relaciones públicas del GBU con los pastores, Iglesias, profesionales y con el Movimiento Nacional.
 - d) Mantener una estrecha relación con los asesores y el Secretario General.
 - e) Participar en las reuniones extraordinarias del GBU cuando sea invitado.
 - 6.3.2. Cada Consejero Local será nombrado por el Consejo Nacional a proposición del Secretario General o de los asesores quienes deberán responsabilizarse de que la persona elegida comparta los objetivos, estrategias, principios de acción y Artículos de Fe del Movimiento Nacional. La proposición, en todo caso, deberá contar con el voto favorable del organismo asesor, la DEN y el CA.
 - 6.3.3. Sólo podrán nombrarse a profesionales y/o colaboradores que hubieran tenido reconocida participación local en los últimos tres años anteriores a su nombramiento. Su duración será de cinco años pudiendo ser confirmados indefinidamente.
 - 6.3.4. La unanimidad de la Directiva de un GBU podrá solicitar al Secretario General la remoción de un Consejero Local, por razones fundadas. La solicitud deberá hacerse con 60 días de anterioridad al Consejo Nacional a lo menos.

- 6.3.5. Todos los pastores o profesionales que apoyen el ministerio del grupo local serán considerados colaboradores del GBUCH.
- 6.3.6. Los Consejeros Locales deberán emitir un informe anual para ser presentado al Secretario General con 30 días de anterioridad al Consejo Nacional, a lo menos.
- 6.3.7. Los Consejeros Locales dejarán de ser tales en los siguientes casos:
 - a) Si renunciaren voluntariamente ante cualquiera de los organismos del GBUCH.
 - b) Si mostraren desinterés reiterado en la obra local durante un año, a lo menos.
 - c) Si contradice los Artículos de Fe, objetivos, estrategias y principios del Movimiento Nacional.

Esto será calificado por el organismo asesor en conjunto con el GBU respectivo, y presentado al Consejo Nacional por el Secretario General.

TÍTULO 7. Consejo de Referencia

- 7.1. Formará parte del GBUCH el Consejo de Referencia que es un organismo honorario compuesto por personas de reconocida experiencia cristiana que tienen interés genuino en este ministerio estudiantil.
- 7.2. El Consejo de Referencia se instruye para:
 - 7.2.1. Respaldar el trabajo del GBUCH por todos los medios a su alcance;
 - 7.2.2. Servir como referente de la doctrina, objetivos, principios y estrategias del GBUCH;
 - 7.2.3. Velar por el patrimonio moral y espiritual del GBUCH.
- 7.3. Los integrantes del Consejo de Referencia serán nombrados por el Consejo Nacional previa proposición de la DEN, Secretario General, OA y/o CA quienes deberán responsabilizarse que las personas propuestas compartan la doctrina, objetivos, principios y estrategias del Movimiento Nacional, y su nombramiento deberá contar con el consenso de los organismos antes señalados.
- 7.4. Este Consejo estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de nueve personas que sean representativos de distintas denominaciones del país. Para cumplir con su rol descrito en el punto 7.2. este Consejo no se reunirá pero podrá ser invitado a todas las actividades del GBUCH y en cada de ellas tendrán siempre derecho a voz.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA EXISTENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO 1. Período de Existencia

El GBUCH es fundado con el ánimo de perdurar en tanto existan Centros de Educación Superior en Chile. Serán de causa de su extinción las siguientes:

- 1.1. Rechazo de la Declaración de Fe, citada en el Título 4 del Capítulo Primero.
- 1.2. Quedar integrado por un solo GBU por desafiliación de los demás de acuerdo al Título 5.7. del Capítulo Primero.

- 1.3. Por disolución acordada por dos Consejos Nacionales sucesivos requiriendo la aprobación del 75% de los delegados en ambas ocasiones.

TÍTULO 2. Reformas

Estos Estatutos podrán ser modificados por el Consejo Nacional de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 2.1. La Declaración de Fe del Título 4 del Capítulo Primero no podrá ser eliminada o reemplazada total o parcialmente ni con acuerdo unánime del Consejo Nacional.
- 2.2. Se requerirá mayoría absoluta de los delegados para efectuar cualquier modificación salvo para aprobar cambios a las disposiciones que establecen un quórum especial, los que requerirán el mismo quórum para entrar en vigencia. Este Título 2.2. sólo podrá ser modificado con aprobación del 75% del Consejo Nacional.
- 2.3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero sólo podrán ser reformadas con la aprobación del 75% del Consejo Nacional, salvo el Título 4.
- 2.4. El texto de los nuevos estatutos comenzará a regir a 20 días de febrero del año de 1988, con la aprobación unánime del GBUCH reunido en Congreso Ordinario en el lugar El Vergel de la ciudad de Angol de los Confines, Novena Región.